

Diario



Balear

del viernes 16 de mayo de 1834.

San Juan Nepomuceno mártir y san Ubaldo obispo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real decreto.

Teniendo en consideracion que por mi Real decreto de 26 de enero último mandé que el Consejo de Castilla conociese hasta su determinacion definitiva de los pleitos y recursos que pendiesen ante el mismo en grado de apelacion, súplica ó por caso de corte; y deseando evitar nuevos gastos á los litigantes, y dilaciones en el curso de la administracion de justicia, he venido en resolver: 1.º Que el supremo tribunal de España é Indias sustancie y determine los pleitos que pendian ante el suprimido Consejo de Castilla en grado de súplica de providencias dictadas por el mismo. 2.º Terminará tambien todos los pendientes en instancia de apelacion, y los radicados en aquel por caso de corte ó por cualquier otro motivo: 3.º Se exceptúan los litigios no fenecidos, y de que conocia en grado de apelacion el Consejo de Castilla en sala de provincia, los cuales se remitirán inmediatamente á la audiencia de Madrid, para que lo sustancie y falle con arreglo á las leyes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 8 de abril de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

TRIBUNALES.

Una nueva era de prosperidad se abre para la nacion española en lo respectivo al importantísimo ramo de la administracion de justicia. Pasaron lentamente diez años de abatimiento y esclavitud, en que los pueblos no vieron otras leyes que los caprichos de ignorantes y atrevidos mandarines, dueños del poder, cuya ruina preparaban con la ruina de la nacion entera; ni otra aplicacion de ellas que la que producian las decisiones de hombres, por lo general, vendidos al poder y al espíritu de partido, insaciable de sangre y de venganza. Bastaba para ser considerado inocente pertenecer al partido vencedor, y para ser declarado criminal el haber tenido la desgracia de pertenecer al vencido.

Escesos presentes cometidos en los momentos que sucedieron á la revolucion quedaban impunes, y al mismo tiempo se castigaban severamente los errores pasados; y los hombres acusados de pertenecer al partido de la razon y de las luces arrastraban una precaria y miserable existencia, de pueblo en pueblo, y de calabozo en calabozo. Altos funcionarios respetables por su ilustracion y virtudes, representantes de la nacion, eclesiásticos de la mas elevada gerarquía ocuparon las mansiones destinadas á los ladrones y asesinos; en tanto que estos, rompiendo las cadenas que ataban sus criminales manos á favor de circunstancias de convulsion y de trastorno, aparecian en la escena política como defensores del estado, y colmados de honores y distinciones. Descendieron del alto templo de la justicia magistrados incorruptibles é ilustrados, y subieron á ocupar su lugar hombres salidos del polvo de los vicios y de la ignorancia. Desde aquel momento se desatendió la voz augusta é imperiosa de la justicia y oyéronse solo los gritos de las pasiones abortadas por la revolucion. La impassibilidad recomendada por la ley á los jueces, como la primera prenda del desempeño de sus augustas funciones, fué considerada una vana quimera; olvidáronse las respetables formas establecidas con profunda sabiduría en nuestras leyes para proteger la libertad y la seguridad del ciudadano inocente, y para asegurar la justicia de los fallos; y se adoptó una sustanciacion viciosa y arbitraria con el objeto de poder hacer que apareciese inocente el culpado, y criminal el inocente. En consecuencia de tan arbitrario sistema, millares de víctimas apreciables ennoblecieron con su sangre el patíbulo, y vieron brillar en sus manos las cadenas que solo debian servir para castigar y corregir á los delinquentes.

A medida que se multiplicaban las venganzas, parece que renacian deseos de otras nuevas; y no bastando á ejecutarlas los tribunales establecidos, se creaban comisiones y juzgados extraordinarios, compuestos de hombres despreciables y corrompidos; y puede decirse que la nacion se vió inundada de tribunales revolucionarios que tenian por única mi-

sion el encargo de esterminar un partido, que aun proscrito y abatido no dejaba de inspirar cuidado á los implacables enemigos de las luces y de la libertad.

Parecia que despues de siete años de este estado de desórden y de inseguridad, saciados, digámoslo asi, de sangre los hombres de 1823, se preparaban á soltar de las manos la cuchilla de la venganza, que afectaron empuñar en nombre de la ley; pero los gloriosos sucesos de julio en la vecina Francia despertaron las esperanzas de los españoles oprimidos, y los recelos y la vigilancia de los tiránicos opresores. Se renovó con mas fuerza la época de las proscripciones, y se volvió á designar á los tribunales de justicia como los instrumentos de la nueva persecucion. Conoció bien el partido dominante que se aproximaba el momento de vencer ó quedar vencido para siempre; y no se perdonó medio ni recurso para sepultar en la mas completa ruina los hombres ilustrés, á cuya voz pudiera un dia reunirse la mayoría nacional reclamando sus fueros y el destierro de los abusos. Volviéronse á poblar las cárceles de distinguidos patriotas; y comenzó de nuevo á correr la sangre que habia podido salvarse del primer ímpetu de la revolucion. Las delaciones anónimas, los mas débiles y equívocos indicios, las relaciones de parentesco ó amistad con los indicados como conspiradores, recibieron la consideracion de pruebas irrefragables; se despreciaron y olvidaron algunas leyes que prescriben los términos y formas judiciales; se dió á otras una estension y un sentido que no tenían; titubeó la noble independencia de los defensores; y desapareció por fin toda idea de seguridad aun en el ánimo de los mas inocentes. La capital ilustrada de la monarquía vió, cubierta de luto, el espectáculo sangriento de la inocencia sacrificada en el patíbulo; y viéronle igualmente las principales ciudades del reino, sin que en medio del horror que inspiaban tamañas catástrofes osase ninguno alzar la voz reclamando la justicia y la observancia de nuestras venerables leyes.

Centenares de ciudadanos así juzgados poblaron los presidios y acabaron su vida en los patíbulos; y millares de ellos esperaban igual suerte en la oscuridad de los calabozos, cuando la misma exaltacion y el furor de sus opresores se convirtió en instrumento de su libertad. Los acontecimientos de la Granja corrieron el velo que ocultaba en parte la ambicion y los furors de los partidarios del absolutismo; y el monarca moribundo, conociendo que la salvacion de su trono solo podia fiarse á los partidarios de la libertad y de la ilustracion, entrega las riendas del gobierno á su magnánima esposa, que con el inmortal decreto de amnistía cambia la faz política de la nacion, y abre las puertas de las prisiones á los beneméritos, para quienes aun no habia sonado la hora fatal del sacrificio.

Empréndese bajo tan augustos auspicios la carrera de las reformas: llámase á ejecutarlas á hombres íntegros y puros, marcados hasta entonces con el sello de la reprobacion y de la proscripcion; preséntanse desde luego á la vista del gobierno los de-

fectos del sistema judicial; y el ministro ilustrado que está al frente de este importante ramo, conociendo que los pueblos tienen hambre y sed de justicia, empieza con la decision que le distingue por las reformas útiles, la de la administracion judicial. Se suprimen tribunales inútiles; se limitan las atribuciones que deben tener los que quedan, preparando de su conocimiento una multitud de negocios gubernativos y de los judiciales propios de tribunales de distinta categoría; se arregla la division judicial del territorio español; y empiezan á verse separados de sus puestos hombres que los ocupaban con desdoro de la majistratura y con menoscabo de la justicia. El conocimiento de los negocios contentiosos se pone en mano de jueces letrados, separándole de los alcaldes ignorantes, supeditados á voluntad é influencia de los escribanos; y se ofrece un reglamento en que se espresen las importantes funciones de los jueces de primera instancia, y en que se establezca el decoro que deben tener los magistrados, al mismo tiempo que se les imponga una mas estrecha responsabilidad, para que uno y otro sirva de garantía de su administracion.

Este conjunto de mejoras realizadas y ofrecidas en el sistema judicial forma ya por sí solo una preciosa esperanza de que en lo sucesivo será respetada la seguridad de las personas y de las cosas, que es la verdadera consecuencia de la libertad política; que con justicia aspiramos los españoles, despues de tantos años de la mas negra esclavitud.

En la parte de reformas ya practicadas hallamos mucha conveniencia y sabiduria; si bien dejan entrever que con el tiempo habrá necesidad de darlas otras modificaciones ventajosas.

Respecto de las reformas ofrecidas, no podemos menos de congratularnos al ver que con sabia prevision se ha colocado en una especie de interinidad á todos los jueces inferiores, con la mira sin duda de remover de sus destinos á los que sean considerados indignos de desempeñarlos por su falta de integridad, por su ignorancia, ó por carecer de la firmeza y energia que las actuales críticas circunstancias exigen de parte de las autoridades que han de ayudar al gobierno y á la representacion nacional á establecer el sistema de reformas tan necesario, y tan combatido por los infinitos que vivean con la subsistencia de los abusos. Y no se crea que porque decimos esto de los jueces inferiores, apartamos nuestra consideracion de los tribunales superiores. En estos es del mismo modo urgentísima la reforma, si se ha de restituir á las leyes con la premura que reclama la crisis actual, la observancia y respeto de que necesita la prosperidad nacional; si se ha de reducir á la nulidad ese miserable partido, enemigo del reposo y de la felicidad de los pueblos, que cuenta con las fuerzas de los secretarios que aun le sirven en los diferentes ramos de la administracion pública.

(Gac. de los tribunales.)

Barcelona 9 de mayo.

TRATADO DE LA CUADRUPLA ALIANZA.

En el *Constitucional* trazando la parte histórica de este tratado, se lee lo siguiente:

La idea de M. de Talleyrand, idea de civilización y de resistencia al inmoderado engrandecimiento de Rusia, dirigióse constantemente á la íntima alianza de Francia é Inglaterra, la que, comprendiendo todos los pueblos meridionales, opondría-se como inespugnable barrera á las gigantescas pretensiones que la fatal campaña de 1812 inspirara á Rusia. Desde el congreso de Viena en 1814, M. de Talleyrand intentó la realización de este proyecto. El emperador Alejandro, en medio de su afectada moderación, aspiraba sin duda al protectorato del Mediodía. El parlamento inglés y el mismo gabinete de Lord Castlereagh querían evitarlo á toda costa. M. de Metternich, hombre entonces enteramente político, y que aun no se dejaba dominar por los temores del espíritu revolucionario, entró en esta triple alianza, y tomando por pretexto la Polonia, firmóse una secreta alianza contra Rusia en febrero de 1815.

El desembarque de Napoleón, sus rápidos progresos, el gobierno de los Cien-Días y la invasión de Francia por los aliados rompieron los recientes vínculos de la alianza de los tres gabinetes, tomando Rusia la direccion de la política de la Europa meridional. La desgracia de Mr. de Talleyrand fue un sacrificio personal que exigió el emperador Alejandro por ciertas susceptibilidades de familia y por el interes de su política. El duque de Richelieu, hombre de honor, aunque afecto á la política rusa, reemplazó al primer ministro de la restauracion, y desde aquella época hasta la revolucion de julio, la marcha del gabinete frances fue dirigida por los consejos é intereses del Gobierno ruso.

La mision de Mr. de Talleyrand en Lóndres, despues de la revolucion, dió la señal de un cambio completo en la actitud de Francia; las simpatías que habian hallado nuestras grandes jornadas populares en Inglaterra, los sentimientos personales bien conocidos del Embajador daban á suponer que no existiria en lo venidero alianza posible íntima sino con el pueblo que habia hecho tambien su revolucion de libertad y de dinastía en 1688; señalóse pues la llegada á Lóndres de Mr. de Talleyrand por un progreso importante, enfrando los wighs en el manejo de los negocios despues de la caída del gabinete Wellington, y dirigiéndose desde entonces ambas cortes por principios é intereses comunes.

No hay una sola cuestión que desde entonces no se haya tratado en Lóndres bajo el punto de vista de la alianza, no cabiendo duda en que el mas notable resultado que hasta el dia se ha conseguido, es el tratado cuyo espíritu y consecuencias nos proponemos dar á conocer.

(Aquí siguen las cláusulas principales y los artículos adicionales y secretos del tratado, que se insertaron en nuestro *Diario de ayer*.)

Hemos explicado ya toda la importancia de la grande *Transaccion* diplomática que reúne el Mediodia de Europa contra las asechanzas de las potencias del Norte; si estamos bien informados, parece haberse contestado asi en Lóndres como en Paris al cuerpo diplomático que se mostraba algo receloso, que Francia, é Inglaterra no habian sido prevenidas sobre ninguna de las transacciones concluidas por los gabinetes ni en orden á Alemania; ni con respecto á Polonia; siendo muy natural por lo mismo el que Francia é Inglaterra no hayan comunicado tampoco á los gabinetes del Norte sus tratados particulares con España y Portugal. Aplaudimos este lenguaje no menos digno que justo; pero con todo no nos cansaremos de repetirlo; la *Proteccion moral* que parece ser el único y actual objeto de la alianza; no es suficiente; sentimos que el principio de este socorro mútuo y positivo no haya sido establecido de un modo claro, preciso y aun público. ¿Que habia que temer? ¿las observaciones de los Gabinetes? y ¿era dado al Austria y Rusia desatender el principio de intervencion que estas dos potencias han aplicado de un modo tan lato en Polonia; Italia y Nápoles?

Para aquellos que conocen la situacion de la Península, es evidente que una intervencion, si fuese necesaria, pondria término á la guerra civil que aflige aquel país. Los amigos del trono y de la libertad deben desear que Inglaterra y Francia, potencias de orden y de libertad, presten un socorro efectivo á una causa que les es comun. No cabe duda en que el apoyo de varias facciones, asi nacionales como extranjeras, cooperará á encender la guerra doméstica en España y Portugal. A este movimiento subterráneo, sanguinario, hostil, opongamos la noble alianza, el impávido continente de nuestras escuadras y ejércitos. La paz es el bien que anhelamos con ardientes votos; y una actitud firme y digna la mejor garantía de su fuerza y duracion en la historia de las naciones.

PALMA.

Orden de la plaza del 15 para el 16 de mayo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Antonio Montaner, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, capitan de hospital y provisiones Provincial. De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me ha comunicado la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—Al capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de un oficio que el subdelegado de Fomento de la provincia de Zamora me dirigió en 11 de marzo último dando parte de haberse fugado á Portugal muchos jóvenes de aquella ciudad sujetos á la quinta que se estaba practicando, y que para contener tan escaudalosa emigracion y evitar el perjuicio que habia

de irrogar á los pocos mozos que obedientes y pacíficos permanecian en el seno de sus familias, dispuso la publicacion por el ayuntamiento de un bando haciendo saber y declarando soldados de hecho á todos los fugados, y que no pudiendo estos cubrir el cupo por sí mediante la emigracion á Portugal, se procederia desde luego á cubrir el que correspondia á dicha capital con sustitutos puestos á costa de los bienes de los fugados, ó de sus padres ó personas de quienes dependiesen; de cuyas medidas pedia el subdelegado la soberana aprobacion: y enterada S. M. y de lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular en acordada de 17 del corriente, se ha servido resolver á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II que sin embargo de que el subdelegado de Fomento debió dar parte de esta ocurrencia al capitán general de la provincia, á quien no se ha oído, porque las atribuciones de aquel en la actual quinta son las mismas que en las anteriores tenian los intendentes de provincia; y de que en la ordenanza de reemplazos de 27 de octubre de 1800 está prevenido lo que debe practicarse con los prófugos, sobre lo cual nada debe alterarse por regla general hasta que se publique otra nueva ordenanza; en atencion al excesivo número de que se hace referencis en el parte, á las particulares circunstancias del día y á la agravante de introducirse en Portugal se haga extensiva á todas las provincias confinantes con dicho reino la Real orden de 10 de setiembre de 1830, de la cual se acompaña copia, y que los prófugos paguen el coste del sustituto ó reemplazo de sus bienes propios si los tuviesen, y en su defecto sus padres, teniendo para ello, con cargo á sus legítimas; entendiéndose solo esta medida con los que se transfuguen á Portugal, sin perjuicio de lo que corresponda por las leyes y Reales órdenes vigentes en el procedimiento contra los que se unan á los sediciosos; pero no para los que se ausenten á puntos de territorio español y permanezcan ocultos ó pasivos, contra quienes se procederá con sugesion á lo determinado en la ordenanza de reemplazos. — De Real orden lo traslado á V. E. con inclusion de la copia que se cita, para su conocimiento y demas efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 28 de abril de 1834.

Sigue la Real orden que se cita en la anterior.

Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que su Consejo supremo de la Guerra propone en acordada de 16 de junio último sobre la esposicion del Intendente de Galicia de 8 de mayo anterior, relativa á los abusos que se cometen en aquel reino para evadirse del servicio militar, ha tenido á bien resolver S. M. que el pueblo, coto, jurisdiccion ó parroquia que no presente su cupo total por emigracion ó ausencia de los mozos, resultando por el alistamiento que los tiene, sea obligado á cubrir los que les falten con sustitutos ó reemplazos, quedando á cargo del Intendente exigir las cantidades por las que aquellos se empeñen á servir de los que

corresponda que las satisfagan, siendo ademas responsables las justicias, alcaldes y mayordomos pedáneos, con los escribanos respectivos, si presentándose en cualquier tiempo ó sabiendo la existencia de los mozos ausentes á quienes en la presente quinta ha tocado la suerte de soldado, no toman las providencias oportunas para que cubran sus plazas. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1830.

Y para que esta soberana resolucion llegue á noticia de las justicias de los pueblos de la comprension de esta capitania general y demas á quienes incumba su cumplimiento, en su caso y lugar, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital, con el indicado objeto y el de su mayor publicidad. Palma 14 de mayo de 1834.—El Conde de Montenegro.

Almacen del puerto de depósitos de Palma de Mallorca.

Se ha introducido en el presente mes.

365 barriles café con peso de	2329 @	11 lib.	
44 bocoyes id. id.	1280		
50 sacos id. id.	338		12
<hr/>			
459		3947	23

Tres toneladas palo fustete.

Salida.

365 barriles café con peso de	2329 @	11 lib.	
44 bocoyes id. id.	1280		
50 sacos id. id.	338		12
<hr/>			
459		3947	23

Tres toneladas palo fustete.

Palma 30 de abril de 1834.—Domingo Fons.—Con mi intervencion—Juan Mariano Salom.

El precedente estado se publica de orden de la Real Junta de comercio de esta isla, para inteligencia del de la península y de las Baleares. Palma 6 de mayo de 1834.—José María Serrá secretario.

Avisos de particulares.

La persona que haya encontrado un anillo de oro guarnecido con cinco diamantes que se perdió el día 8 del que rige acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño quien dará una competente gratificacion.

TEATRO.

Hoy la compañía italiana de esta ciudad á las 8 ejecutará la funcion siguiente: 1ª parte: sinfonia del *Engaño feliz* y 2º acto de la ópera *Ricciardo e Zoraide*, que se concluirá con el cuarteto. 2ª parte: escena, preguiera y aria en la ópera *el Amor y la gloria* del maestro Vaccaj por el Sr. Giorza.—Aria en la ópera *Chiara de Rosemberg* por el señor Raimondi.—Duo de la misma ópera por el señor Giorza y Sr. Regini.—Duo de los *Arabes* por la Sra. Mannelli y el Sr. Tommasi.—Duo de dos bajos del *Engaño feliz* por los dichos Sr. Giorza y Sr. Regini.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.